

***Decreto de 4 de julio de 1839,
designando el viático i dietas de los senadores i representantes.***

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado lo siguiente:

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Resuelven:

Tendrán los representantes i senadores, que no existan en el lugar de la residencia de los altos Poderes, cincuenta pesos de viático i unos i otros gozarán igual cantidad por via de sueldos, el que comenzará a correrles desde el día que tomen asiento, ya sea en la junta preparatoria o en cualquiera de las Cámaras, o desde el en que lleguen al lugar destinado conforme a la lei.

Sala de la Cámara de representantes. --- Leon, julio 2 de 1839. --- Miguel Ramon Morales, R. S. Pedro E. Aleman, R. S. --- Pase al Poder ejecutivo. --- Sala del Senado. --- Leon, julio 3 de 1839. --- Tomas Balladares, S. S. Francisco Guerra, S. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 4 de 1839. --- Joaquin de Cósio. --- Al Secretario del despacho jeneral.
